



Lcda. Karolee García, CPA  
Secretaría Interina

1 de agosto de 2014

## **DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 14-13**

**ATENCIÓN: IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PORTEADORES**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL  
IMPUESTO SOBRE USO EN PARTIDAS TRIBUTABLES  
DEPOSITADAS EN ALMACENES DE ADEUDO**

### **I. Exposición de Motivos**

La Ley 80-2014 enmendó varias secciones del Subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado ("Código"). A tenor con dicha ley, efectivo el 1 de agosto de 2014, toda propiedad mueble tangible sujeta al pago del Impuesto sobre Venta y Uso ("IVU") ("Partida Tributable") introducida a Puerto Rico está sujeta al pago del IVU, aunque dicha partida tributable haya sido adquirida para la reventa.

Sin embargo, la Sección 4030.04(b) del Código dispone que un comerciante que introduzca bebidas alcohólicas a Puerto Rico y las deposite en un almacén de adeudo, no estará sujeto al Impuesto sobre Uso, siempre y cuando:

- las bebidas alcohólicas son exportadas dentro de un periodo de trescientos sesenta (360) días a partir de la fecha de su introducción;
- las bebidas alcohólicas están en tránsito en Puerto Rico por estar consignadas a personas en el exterior y son enviadas fuera de Puerto Rico dentro de un periodo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de introducción; o
- las bebidas alcohólicas son mantenidas en un almacén de adeudo por un periodo de tiempo no mayor de trescientos sesenta (360) días a partir de la fecha de su introducción, o hasta la fecha de su venta, si la misma se efectúa en cualquier momento dentro de ese periodo de trescientos sesenta (360) días.

Ante los cambios a las disposiciones relativas al IVU aplicables a las importaciones de bebidas alcohólicas que son destinadas a un almacén de adeudo, el Departamento de Hacienda ("Departamento") emite esta Determinación Administrativa para establecer el procedimiento a seguir para: (1) declarar y obtener la autorización de levante cuando la Partida Tributable llega consignada a un almacén de adeudo y (2) declarar y pagar el Impuesto sobre Uso cuando la Partida Tributable es retirada del almacén de adeudo.

## II. Determinación

A partir del 1 de agosto de 2014, todo importador que introduzca bebidas alcohólicas destinadas a un almacén de adeudo deberá someter electrónicamente una Declaración de Importaciones para Uso (Modelo SC 2970) ("Declaración"), como requisito para obtener la autorización de levante de la mercancía. El importador deberá seleccionar los conocimientos de embarque aplicables, completar la Declaración en todas sus partes y especificar en la línea correspondiente a Partidas en Tránsito el valor de la propiedad importada a ser depositada en el almacén de adeudo. La información contenida en la Declaración deberá coincidir con la incluida en los Conocimientos de Embarque declarados y en las Facturas Comerciales correspondientes a dichos Conocimientos de Embarque. Para poder obtener la autorización de levante, el importador deberá cargar ("*upload*") en el sistema electrónico conocido como el *Portal Integrado del Comerciante* ("PICO"), una copia de la Factura Comercial en cualesquiera de los siguientes formatos ".pdf", ".png", ".jpg" o ".tif". De no tener disponible la Factura Comercial, el importador podrá cargar la Orden de Compra correspondiente a dicho Conocimiento de Embarque. Al momento de someter esta Declaración, el importador no vendrá obligado a someter el pago del Impuesto sobre Uso.

Al momento de retirar la propiedad mueble tangible del almacén de adeudo, el importador deberá completar y radicar una Declaración informando las partidas a ser retiradas del almacén de adeudo en el área dispuesta para la declaración sin conocimiento de embarque, cargando ("*upload*") la copia de la Factura Comercial y efectuando el pago del Impuesto sobre Uso de forma electrónica a través de PICO. Asimismo, el pago del Impuesto sobre Uso correspondiente a la mercancía a ser retirada del almacén de adeudo deberá ser realizado electrónicamente, en conjunto con la Declaración y previo al levante de la mercancía, conforme a lo dispuesto en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 14-06 (CC 14-06).

El Comerciante deberá, además, completar los trámites correspondientes para el pago de los arbitrios aplicables previo a la radicación de la Declaración.

En el caso de los comerciantes acogidos al privilegio de prorrogar el pago del Impuesto sobre Uso mediante la prestación de una fianza ("Comerciantes Afianzados"), estos deberán completar el proceso de radicación y pago del Impuesto sobre Uso, siguiendo los pasos del procedimiento establecido para los Comerciantes Afianzados en la CC 14-06.



El oficial del Negociado de Impuesto al Consumo adscrito al almacén de adeudo, no podrá autorizar el retiro de mercancía de dicho almacén, sin antes recibir la Autorización de Levante de Importaciones para Uso (Formulario Modelo SC 2015A) para la mercancía a ser retirada del almacén de adeudo.

### **III. Vigencia**

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa serán efectivas para toda mercancía introducida a Puerto Rico y depositada en un almacén de adeudo, a partir del 1 de agosto de 2014.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Carta Circular, puede comunicarse con el Negociado de Impuesto al Consumo al (787) 721-2020 extensiones 6130 o 6151.

Cordialmente,



Karolee García

